



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

BUENOS AIRES 01 NOV 2007

VISTO el Expediente N° 49.477 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que se sustancia el incumplimiento por parte de ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA y LA ECONOMÍA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS GENERALES al no remitir en tiempo y forma la información requerida por este Organismo a través de la Comunicación N° 1261, de fecha 30 de junio de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Nota G.J. N° 621.108 la Gerencia de Estudios y Estadísticas informa que mediante la Comunicación ut supra mencionada, se ha puesto en vigencia el Sistema de Aeronaves y Embarcaciones, mediante el cual las entidades que se desempeñen en esas coberturas, deben dar cumplimiento con regularidad al suministro de información acerca de cada una de las pólizas que emiten.

Que a los fines de ser incluidos en el sistema se les requirió a las aseguradoras que tienen actividades en ramos vinculados, el nombramiento de responsables del sistema.

Que el vencimiento del citado requerimiento operó con fecha 14 de julio de 2006. Las entidades mencionadas no han dado cumplimiento a lo requerido, pese a la intimación realizada por este Servicio Jurídico (fs. 6, 8 y 10).

Que en conclusión, el plazo para presentar la información requerida ha vencido en exceso, no obstante lo cual el Órgano de Control no cuenta con la misma, por lo que las aseguradoras han excedido todo margen de tolerancia.

Que el artículo 69 de la Ley 20.091, por una parte faculta a esta Superintendencia de Seguros de la Nación a requerir las informaciones que juzgue



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

necesarias para ejercer sus funciones, y por la otra, obliga a las aseguradoras a remitirlas dentro de los plazos que se señalan.

Que en consecuencia la conducta asumida por las aseguradoras implicaría una infracción a lo dispuesto por el art. 69 de la Ley 20.091 y un incumplimiento de las disposiciones emanadas del Organismo en uso de sus atribuciones.

Que todo lo cual importa un obstáculo real a la fiscalización del Organismo y un ejercicio anormal de la actividad aseguradora en los términos del art. 58 de la Ley 20.091, lo que de demostrarse daría lugar a la aplicación de las sanciones allí previstas.

Que en virtud de lo expuesto, cabía imprimir a las presentes actuaciones el trámite previsto por el art. 82 de la ley 20.091, a cuyo fin se le confirió traslado a las entidades de todos los encuadres e imputaciones producidas por el término de diez días, a fin de que aquellas ejercieran su más amplio derecho de defensa, confiriéndole vista de las actuaciones.

Que sin perjuicio de la prosecución de las presentes actuaciones, se intimó a las aseguradoras a que en el mismo plazo cumplan con la presentación de la información requerida a través de la Comunicación N° 1261.

Que en tal sentido, se dictan los Proveídos N° 106.306, 106.307 y 106.308, los cuales son debidamente notificados a las entidades.

Que tras haberse desarrollado el régimen procedimental estatuido por el art. 82 de la ley 20.091, se presentan las entidades imputadas pretendiendo dar cumplimiento a la información solicitada.

Que previo a dictar resolución definitiva en autos, y como medida para mejor proveer, se le confirió intervención a la Gerencia de Estudios y Estadísticas a fin de que informara si las aseguradoras habían dado cumplimiento al requerimiento formulado.

Que de lo informado a fs. 33 por la Gerencia de Estudios y Estadísticas, surge en lo sustancial que, LA ECONOMÍA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

SEGUROS GENERALES ha transferido la información por los canales establecidos en la normativa, resultando posible determinar que la misma ha dado cumplimiento a la intimación cursada.

Que en relación a COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA y ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A., informa la Gerencia con competencia específica que no se evidencian transferencias de datos, más que la comunicación de los responsables designados por las citadas entidades, de lo cual cabe inferir que las mismas no dieron cumplimiento integral a la información requerida a través de la Comunicación N° 1261.

Que a través de los Proveídos N° 106.431 y 106.432, se intimó a dichas aseguradoras a que acreditaran el cumplimiento integral de la Comunicación N° 1261, en el término de cinco días, vencido el cual la Gerencia de Estudios y Estadísticas informa que no se registran transferencias de información por parte de las compañías anteriormente referidas.

Que en conclusión, las aseguradoras involucradas han excedido todo margen de tolerancia, a excepción de LA ECONOMÍA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS GENERALES que ha cumplimentado en forma integral la Comunicación N° 1261.

Que en este estado, en lo que respecta a COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA y a ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A., cabe concluir que no se han visto desvirtuados los hechos ni el encuadre conferido a los mismos, los que se tienen por ratificados, por lo que cabría sancionar a dichas aseguradoras con un APERCIBIMIENTO, e intimarlas a que en el término de 5 (cinco) días den estricto cumplimiento a la Comunicación N° 1261, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones.

Que a los efectos de graduar la sanción, cabe tener presente la significación de la conducta observada por las entidades y los antecedentes sancionatorios de las mismas.

Que los artículos 58, 67, inc. e) y 87 de la Ley 20.091 (texto ley 24.241),



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sancionar a COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA y a ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. con un APERCIBIMIENTO.

ARTÍCULO 2º: Se intima a COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA y a ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. para que en el término de 5 (cinco) días den estricto cumplimiento a la Comunicación N° 1261 del Organismo, bajo apercibimiento de aplicar sanciones mayores.

ARTICULO 3º: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el artículo 1º.

ARTICULO 4º: Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno a los domicilios de Necochea 183, C.P. (5500), Pcia. de Mendoza y Suipacha 268, piso 2º, C.P. (1008), Ciudad de Buenos Aires, respectivamente, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 2 5 5 7

FIRMADO POR MIGUEL BAELO